

CSJ 175/2007 (43-V)/CS1 “Vargas, Ricardo Marcelo c/ San Juan, Provincia de y otros s/ daño ambiental”, del 24 de octubre de 2012.

Un hombre promovió demanda por daño ambiental colectivo en contra de dos sociedades concesionarias de explotación para un proyecto minero binacional denominado Pascua-Lama, y la provincia de San Juan, en su calidad de autoridad concedente.

El demandante aduce que las obras de infraestructura asociadas a la extracción están ubicadas principalmente en territorio chileno y las de procesamiento en territorio argentino. En este último, parte del proyecto se encuentra dentro de la Reserva Internacional de Biosfera “San Guillermo”, un área natural protegida, que forma parte de la Red Mundial de Reservas de Biosfera del Programa “El hombre y la Biósfera” de la UNESCO, protegida por el Marco Estatutario de Sevilla.

Relata que la explotación que se lleva a cabo requiere de remoción del suelo, que impacta en el paisaje, el patrimonio cultural y altera el medio ambiente, en especial el ecosistema de la reserva; además de que es gran generadora de residuos domésticos, industriales no peligrosos, industriales peligrosos y patogénicos, lo que impacta negativamente en el ecosistema internacional y en las aguas superficiales y subterráneas del territorio argentino, ya que los residuos serán depositados en el dique ubicado sobre el río Turbio.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, al conocer del asunto, consideró que, en primer lugar debía establecerse el régimen jurídico en el que debe encuadrarse el proyecto minero binacional. En tal sentido, estableció que en virtud de su ubicación las obras y operaciones tanto en Argentina como en Chile se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Tratado sobre Integración y Complementación Minera, de su Protocolo Complementario y del Protocolo Adicional Específico para el Proyecto Minero Pascua-Lama.

En lo relativo a la cuestiones ambientales, Argentina y Chile convinieron que aplicarán sus respectivas legislaciones nacionales sobre protección del medio ambiente, sometiendo las actividades mineras al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en Chile y a la Declaración de Impacto Ambiental en Argentina, según corresponda, estableciéndose así que el carácter binacional de la explotación no altera las reglas establecidas en la legislación nacional para este tipo de cuestiones.

De este modo, la Corte Suprema con el fin de sostener la observancia de la Constitución Nacional y proteger efectivamente el interés general, más allá de lo que pueda decidir sobre su competencia, ordenó:

- Requerir a la Provincia de San Juan el expediente e informe de impacto ambiental de etapa de explotación del Proyecto Pascua-Lama.
- Requerir al Estado Nacional que informe si se realizaron estudios de impacto ambiental al suscribir el Protocolo Adicional Específico al Tratado sobre Integración y Complementación Minera, entre la República Argentina y la República de Chile, para el Proyecto Minero Pascua- Lama; y si ha habido intercambio de información relevante de los principales aspectos ambientales de cada uno de los negocios mineros o actividades accesorias comprendidas en el Tratado.